



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, treinta (30) de julio de 2019

Radicado : 81001-2339-000-2019-00009-00
Naturaleza : Nulidad y restablecimiento del derecho
Accionante : Jorge Guillermo Castillo
Accionado : Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional
Referencia : Inadmisión de la demanda

De conformidad con el oficio TCA-RAL-CE-776 del 13 de diciembre de 2018 del Tribunal Administrativo del Cauca, mediante el cual se remitió el proceso por competencia en razón del territorio (fl. 108), este Despacho avoca el conocimiento del asunto y procede a decidir sobre la admisión de la demanda.

Al efectuar la revisión del expediente, se encuentra que la demanda y su reforma cumple con los requisitos exigidos en los artículos 161 y siguientes del CPACA, por lo cual se admitirá el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto el 10 de mayo de 2017 (fl.68-77).

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por Jorge Guillermo Castillo y otros, contra la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada, Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, de la presente providencia de conformidad con el artículo 198 del CPACA; y por estado a la parte demandante, Jorge Guillermo Castillo.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante esta Corporación.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que deposite en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia, CSJ-derechos, aranceles, emolumentos y costos –CUN, la suma de treinta mil pesos (30.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, lo cual debe efectuarse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

Fl. 113
03:03 Pm
30 JUL 2019
Rozo R

Radicado: 81001-2339-000-2019-00009-00
Demandante: Jorge Guillermo Castillo
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

SEXTO: ORDENAR correr traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 del CPACA.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado Luis Fernando Valencia Ramírez, con tarjeta profesional No. 124.792 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada